

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	3168
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 de diciembre de 2018
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

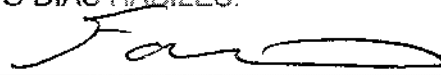
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 9 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutoria del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 3168.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE ENERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE ENERO DE 2019, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE : 3168 de 2018
COMPARENDO : 11001000000 21422543
INFRACCION : F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : UNO (I) –SEGUNDA VEZ
CONDUCTOR : JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO
CEDULA DE CIUDADANÍA N° : 1.023.926.836
LICENCIA DE CONDUCCION : RETENIDA
PLACA : OBE236
CLASE DEVEHICULO : MOTOCICLETA
SERVICIO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 28 días de diciembre de 2018 siendo las 05:00 P.M., en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** identificado con la C.C. N° 1.023.926.836.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 27 de noviembre de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 110010000000 21422543 al conductor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** identificado con la C.C. N° 1.023.926.836, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** identificado con la C.C. N° 1.023.926.836, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: *"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"*

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

- a) Prueba practicada mediante método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-54882-2018**, y con número de caso interno **UBUCP-DRB-54992-C-2018** de fecha 27 de noviembre de 2018, Responsable Medico Perito **Dr. SOFIA HELENA JARAMILLO SANDOVAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO (1)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, en el cual menciona "Hecho que se investiga (Accidente de tránsito)".
- b) Resolución **4390 del 30 de diciembre de 2014**.



FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

“La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no sólo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades. La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.(...) Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses r. t. inml-cf-03 versión 01 dic. 2005 p.13.

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** identificado con la C.C. N° **1.023.926.836**, iba conduciendo el **27 de noviembre de 2018** el vehículo de placa **OBE236** al momento de ser requerido por el agente de tránsito en vía, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N° **11001000000021422543**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Se deja constancia que el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** mediante acto administrativo No. Resolución **4390 del 30 de diciembre de 2014** fue sancionado con la **suspensión** de las Licencias de conducción que le aparezcan registradas en el runt por el termino de **TRES (3) años, hasta el 30 de diciembre de 2017.**

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

El señor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO** No presento licencia de conducción por la cual le fue impuesto el comparendo **11001000000 21422542** por la infracción B01.

Una vez en la unidad básica UPJ el profesional Especializado Forense - **Dr. SOFIA HELENA JARAMILLO SANDOVAL**- mediante Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-54882-2018**, y con número de caso interno **UBUCP-DRB-54992-C-2018** de fecha **27 de noviembre de 2018**, en el aparte de **RELATO DE LOS HECHOS**: *"salimos nos tomamos tres cervezas un oficial freno muy duro y nosotros le pegamos pasito por detrás y el no quiso conciliar ni nada".*

Una vez interpretada práctica del método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DRB-54882-2018** y con número de caso interno **UBUCP-DRB-54992-C-2018** de fecha **27 de noviembre de 2018**, Responsable Profesional Especializado Forense **Dr. SOFIA HELENA JARAMILLO SANDOVAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO UNO (I)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, la misma registra: (...) análisis, interpretación y conclusiones: (...) *"Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva GRADO UNO (I), y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para el laboratorio".(.)*

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de tránsito al señor **JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.023.926.836**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, por conducir en estado de embriaguez, **GRADO UNO (I), SEGUNDA VEZ.**

SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa de **SIETE MILLONES TRENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$7.031.200)** equivalentes a **270 S.M.D.L.V** pagaderos a favor de Secretaria Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la **SUSPENSIÓN** de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT por el término de seis (6) años, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor apartir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas **OBE236** por tratarse de segundo grado de embriaguez por primera vez por el término de **CINCO (5) días hábiles**. Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término Cincuenta 50 horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse posterior a la debida notificación.

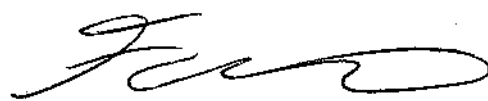
En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 10:00 A.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones